



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 002394 de 31 de agosto de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en especial las que confiere la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, la ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.8.3 y 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que los Alcaldes Municipales como autoridades de Transporte, los Organismos de Transporte o las dependencias que se designen para tal fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que de conformidad con la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, proferida por el Alcalde del Municipio de Armenia Q, se delegó en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia la competencia para conocer de los procedimientos y recursos sobre infracciones a las normas de transporte que ocurran en éste municipio, sin perjuicio de las demás sanciones que la Ley establezca con ocasión de dichas contravenciones.

Que los Alcaldes municipales, los Organismos de transporte o las dependencias que se designen para dicho fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que el Agente de Tránsito Jhon Fredy Herrera, portador de la placa # 012, vinculado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q., en cumplimiento de sus funciones, emitió el Informe Unico de Infracciones de Transporte T0020009 del 06 de junio de 2019, siendo las 08 horas 10 minutos, en la Carrera 18 calle 31 de Armenia Q, al señor Calos Alberto Oviedo Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,541,287, conductor del vehículo de placas VKH398, vehículo de propiedad de la señora Yobanna Cadena Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41,907,417, afiliado a la Empresa Coomoquin Ltda, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, ò quien haga sus veces, tipificando la infracción al transporte “590” en razon a que **“Se presta un servicio No Autorizado”** toda vez que se entiende como aquel servicio colectivo, para el caso concreto.

Es asi como en el articulo 590 del Codigo de Transito y Transporte, consagra que cuando se compruebe que el equipo esta prestando un servicio no autorizado, entendiendose como aquel servicio que se presta a traves de un automotor de servicio publico sin el permiso o la autizacion correspondiente para la prestacion del mismo, **o cuando este se preste contrario a las condiciones inicialmente otorgadas.**



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

20210811-0076

RESOLUCIÓN Número 002394 de 31 de agosto de 2021

Que en el Informe Unico de Infracciones de Transporte Número T-0020009 del 06 de junio de 2019, figura como propietaria del vehículo con placa VKH398, la señora Yobanna Cadena Lopez, con la cédula de ciudadanía No. 41,904,417, afiliado a la Empresa Coomoquin Ltda.

Que de igual manera el Artículo 2.2.1.8.3.3., ibidem, advierte: *"Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

Que el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, estipula: *"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."*

Que al tenor de lo estatuido en el Artículo 2.2.1.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015, establece el...: *"Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:*

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."

Que según lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política que dice *"El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". "En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable";* y en concordancia con la sentencia T-438 de la Corte Constitucional que expresa: *"En consecuencia se debe entender que "materias penales" no es equivalente a materias criminales, sino a materias en las que se apliquen penas, y se debe entender el término "penas" en un sentido amplio, como cualquier represión estatal formalizada "*



NIT: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 002394 de 31 de agosto de 2021

Igualmente, según sentencia No. T-011 de mayo 22 de 1992 la Corte Constitucional se pronunció sobre el debido proceso en actuaciones administrativas, al respecto dijo: "*Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo. Surge entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado.*"

Que con el fin de dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y a las normas que regulan el transporte público terrestre automotor, este Despacho abrirá investigación Administrativa en contra de la Empresa Coomoquin Ltda, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, o quien haga sus veces, al señor Carlos Alberto Oviedo Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,541,287, conductor del vehículo de placas VKH398 y a la señora Yobanna Cadena Lòpez, con la cédula de ciudadanía No. 41,904,417, propietaria del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la Empresa Coomoquin Ltda, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, o quien haga sus veces, al señor Carlos Alberto Oviedo Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,541,287, conductor del vehículo de placas VKH398 y a la señora Yobanna Cadena Lòpez con la cédula de ciudadanía No. 41,904,417, propietaria del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el Informe Unico de Infracciones de Transporte número T0020009 de fecha 06 de junio de 2019, relacionado en la parte considerativa de este acto y las demás pruebas que este Despacho considere pertinentes, conducentes y oportunas para el esclarecimiento de los hechos .

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la Empresa Coomoquin, identificado con numero de NIT 890000090-2, representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, o quien haga sus veces, al señor Carlos Alberto Oviedo Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,541,287, conductor del vehículo de placas VKH398 y a la señora Yobanna Cadena Lòpez, con la cédula de ciudadanía No. 41,907,417, propietaria del vehículo, por escrito respondan los cargos aquí

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 002394 de 31 de agosto de 2021

formulados de acuerdo con el Informe Unico de Infracciones de Transporte antes relacionado, al igual que soliciten las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales se apreciaran en la dimensión que corresponde a las reglas de la sana crítica y puedan así ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto a la Empresa Coomoquin, identificado con numero de NIT 890000090-2 , representado legalmente por el señor Ivan Andres Mancera, ò quien haga sus veces, al señor Carlos Alberto Oviedo Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,541,287, conductor del vehículo de placas VKH398 y a la señora Yobanna Cadena Lòpez con cedula de ciudadanía No. 41,904,417, propietaria del vehículo. La constancia de notificación será parte integrante del presente Acto y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de la Secretaría de Tránsito y Transporte en el área Multas y Recaudos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 del Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto/ Claudia Maria Botero Arias /Profesional Especializado/Multas
Elaboró/Claudia Maria Botero Arias /Profesional Especializado/Multas
Revisó/Dr. Daniel Jaime Castaño Calderon/Secretario de Tránsito y Transporte

REMITIDO PERSONALMENTE AL SEÑOR	Ivan Andrés Mancera
MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO	
EL CONTENIDO DE	Resolución 002394 del 31 Agosto 2021
CONTRA EL CUAL PROCEDE EL RECURSO	
ANTE	
ANTE	DESCRITO EN
LA OBLIGACIÓN DE	LOS
DIAS SIGUIENTES	
NOTIFICADO	